



# Resolución Directoral Regional

Nº 160-2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 27 MAY 2014

## VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 894-2010 (COFOPRI) de fecha 15 de enero del 2010, y el expediente N° 449-04 presentado por HERMILIO CERVANTES CCORA, quien solicita otorgamiento de tierras eriazas a al amparo del DS- 026-2003-AG, del predio ubicado en el sector Pachia, Distrito de Pachia, Provincia y Departamento de Tacna, con una extensión superficial de 4.950 has.

## CONSIDERANDO:

Que, el peticionante HERMILIO CERVANTES CCORA, mediante solicitud de fecha 23 de marzo del 2004, pide la adjudicación de un terreno eriazo de propiedad del estado, con una extensión superficial de 12.00 has, ubicado en el sector de Pachia, Distrito de Pachia, Provincia y Departamento de Tacna, reformando su pedido mediante solicitud de fecha 25 de mayo del 2005 en el sentido que el área solicitada la reduce a 4.95 has; todo esto al amparo del DS. 026-2003-AG, el mismo que será destinado para la explotación pecuaria; a cuyo efecto adjunta DNI, plano de ubicación y perimétrico con coordenadas UTM, certificado de inscripción y habilidad (referidos al profesional que suscribe el plano), memoria descriptiva y el estudio de factibilidad.

Que, del análisis de los documentos existentes, así como del Informe Técnico Legal N° 894-2010 de fecha 15 de enero del 2010, se determina según Oficio N° 0544-2009-ANA-ALA-TACNA, la situación en la cual se encuentra el acuífero del valle del río Caplina (Valle de Tacna, La Yarada y Los Palos), la cual es la de veda de la explotación del recurso hídrico desde el año 1998, situación que a la fecha no ha desaparecido o modificado.

Que, tomando en consideración lo indicado en el párrafo anterior (veda de explotación del recurso hídrico), lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, a la Resolución Ministerial N° 555-89-DGAS, a la Resolución Ministerial N° 696-98-AG, al Decreto Supremo N° 065-2006-AG, al Decreto Supremo N° 004-2009-AG, la Resolución Jefatural N° 327-2009-ANA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 (inicio h) del D.S. 026-2003-AG referente al requerimiento de agua y fuente de aprovechamiento, para el desarrollo de cultivo o crianza. Sobre el particular, no existe la disponibilidad para otorgar derechos de otorgamiento de licencia de uso de agua en el acuífero del valle del río Caplina, por lo que este hecho deviene en la improcedencia de la solicitud en particular.

Estando a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 026-2003-AG, a la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2014-P.R./GOB.REG.TACNA y a la Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2014-P.R./GOB.REG.TACNA, INFORME TÉCNICO – LEGAL N° 894-2010 (COFOPRI) del 15 de enero del 2010.



# Resolución Directoral Regional

Nº 160-2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 27 MAY 2014

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR Improcedente la solicitud contenida en el expediente N° 449-04 presentado por HERMILIO CERVANTES CCORA, quien solicita la adjudicación de tierras eriazas al amparo del Decreto Supremo 026-2003-AG, de acuerdo a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR al interesado.

**REGISTRESE Y PUBLIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA  
ABOG. JUAN MANUEL VELASQUEZ CALDERON  
DIRECTOR REGIONAL (E)

Interesado  
C.c. Dir.  
DISE.  
O.A.J.  
ARCHIVO.  
LVBA/cafs.